

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Cali, Diciembre 6 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2513
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA –LEASING VEHÍCULO-
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: GERENCIA Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA S.A.S.
Radicación: 760014003008-**2022-00554**-00

En escrito que antecede, se solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora a la luz del artículo 461 del C.G. del P. No obstante, se advierte que la presente acción es de carácter restitutoria y no ejecutiva, por tanto, no resulta admisible esta clase de terminación del Proceso.

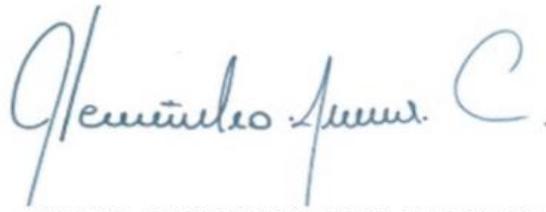
Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva a aclarar su solicitud de terminación del proceso con base en las figuras instituidas en los artículos 92 y 314 del C.G. del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

- 1. NEGAR la TERMINACIÓN** por pago de las cuotas en mora del presente asunto, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2. REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria de la presente providencia se sirva a aclarar su solicitud de terminación del proceso con base en las figuras instituidas en los artículos 92 y 314 del C.G. del P.
- 3.** Por secretaría sígase contabilizando los términos establecidos en el numeral 5º del auto interlocutorio No. 2217 del 5 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 118 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **135**

Fecha: **DIC.07.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd863faa4baf73d8f80e3b950740ea7ccdc9d14240f797b8524f95a17db5090**

Documento generado en 06/12/2022 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>